

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

En el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Xichú, Gto., siendo las 16:14, dieciséis horas con catorce minutos, del día martes 23, veintitrés, de febrero de 2021, dos mil veintiuno, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 64, sesenta y cuatro, de la Ley Orgánica Municipal, reunidos en el salón de Cabildos, se encuentran presentes los presentes la C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel, Presidente Municipal, C.P. Guadalupe Alvarado Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento, el C. Osvaldo Villa Flores, Síndico Municipal y los Regidores C. Ma. Guadalupe Cárdenas Arvizu, C. Ambrocio Sánchez Romero, C. Ana María Velázquez Casas, C. Octavio Pachuca Jiménez, C. Fidelina Díaz Galván, C. Erika Chavero García, C. Lázaro Mata Benavidez y C. Elvia Sandoval Fuentes, los cuales conforman el H. Ayuntamiento 2018 – 2021, dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, del Municipio de Xichú, Gto., convocados en esta ocasión para llevar a cabo la Sesión **EXTRAORDINARIA NÚMERO 43**, cuarenta y tres, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Bienvenida por la C. Presidenta Municipal.
- 2.- Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal.
- 3.- Lectura y firma del acta anterior.
- 4.- Aprobación del Orden del Día.
- 5.- Motivos de la Sesión.
 - a) **Aprobación de las modificaciones que se realizaron al Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Guanajuato.**
 - b) **Presentación y, en su caso, aprobación de los POA's 2021 y Manuales de Organización de las áreas de la Administración Pública Municipal.**
 - c) **Presentación de la propuesta del Reglamento de Comercio y Mercados para el Municipio de Xichú, Guanajuato.**
- 6.- Correspondencia recibida.
- 7.- Clausura de la Sesión.

1.- **Bienvenida por parte de la C. Presidenta Municipal**, La C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel da la bienvenida a la reunión, con motivo de la Sesión Extraordinaria no. 43.

2.- **Lista de Asistencia y Verificación del Quórum legal.** Acto seguido, con fundamento en el artículo 62, sesenta y dos, de la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato, haciendo referencia al punto número dos, la C.P. Guadalupe Alvarado Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento toma lista de asistencia, declarando que se encuentran presentes los diez integrantes del H. Ayuntamiento 2018-2021, dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, por lo que existe el **QUÓRUM LEGAL**.

3.- Aprobación del orden del día. Acto seguido, con fundamento en el artículo 73, setenta y tres, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se somete a votación el orden del día y es aprobado por UNANIMIDAD de los asistentes presentes en la sesión.

4.- Lectura y firma del acta anterior. Se realiza la lectura correspondiente.

5.- Motivos de la Sesión

a) Aprobación de las modificaciones que se realizaron al Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Guanajuato.

Se presenta ante el oficio con folio DGA/DACL/0059/2021 en el cual se remiten observaciones a la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal, con la finalidad de que se atiendan modificaciones realizadas al ordenamiento Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Guanajuato; por anterior, se deriva el siguiente documento:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO.

La C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel, Presidente Constitucional del Municipio de Xichú, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracciones II y III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y II incisos b) e i) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en sesión extraordinaria y acta No. 43 del día 23 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Gto.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Generalidades

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción territorial del Municipio de Xichú, Guanajuato, así como regular la constancia de factibilidad, en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sujetos obligados

Artículo 2. Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del Municipio de Xichú, Guanajuato.

La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, lugares o, por cualquier medio, a que se refiere el párrafo anterior, o cualquier tipo de inmueble con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

Glosario

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II. **Municipio:** El Municipio de Xichú, Guanajuato.
- III. **Permiso eventual:** Documento oficial que permite a personas físicas o jurídicas llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- IV. **Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Guanajuato.
- V. **Reincidencia:** La comisión de un acto o hecho contrario a las disposiciones de este Reglamento, en dos o más ocasiones.
- VI. **SATEG:** Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- VII. **Conformidad:** acto administrativo que contiene una aceptación u opinión favorable a la solicitud de un particular para que esté en posibilidad de obtener la licencia de funcionamiento o permiso para la operación del establecimiento o negocio de producción, almacenaje y venta de bebidas alcohólicas dentro del territorio municipal.
- VIII. **Constancia de factibilidad:** documento emitido por la autoridad municipal que expone las razones de viabilidad para que un negocio o establecimiento, por su ubicación, características y cumplimiento de requisitos legales, pueda ser utilizado para la producción, almacenaje o enajenación de bebidas alcohólicas, por un determinado particular.

Normatividad supletoria

Artículo 4. En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II Autoridades competentes

Autoridades competentes

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento serán autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. La Dirección de Seguridad Pública.
- VI. El Departamento de Fiscalización y Control Municipal.
- VII. La Dirección de Protección Civil.

Además de las anteriores, tendrán la calidad de autoridad competente para los efectos del presente Reglamento, las señaladas en el artículo 8 de la Ley.

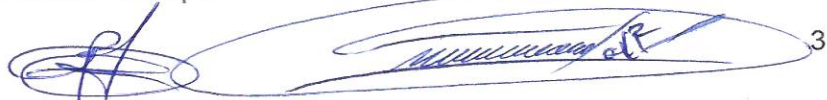
Atribuciones del Ayuntamiento

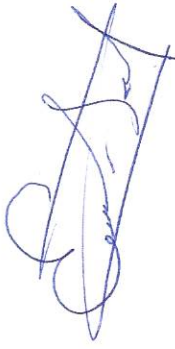
Artículo 6. Es competencia del Ayuntamiento.

- I. Autorizar y aprobar las conformidades y constancias de factibilidad, en términos de lo dispuesto en este ordenamiento;
- II. Solicitar al SATEG, la reubicación de los establecimientos o la revocación de las licencias de funcionamiento, por razón de orden público e interés general, debiendo acreditar dicha afectación mediante documentación emitida por autoridades en materia de seguridad pública;
- III. Emitir la conformidad para que el SATEG apruebe la venta de bebidas alcohólicas en extensiones de horario y permisos eventuales.
- IV. Establecer y modificar los horarios de funcionamiento de los establecimientos, así como los días de venta y enterar al SATEG previamente para la aprobación y/o modificación de la enajenación de bebidas alcohólicas en dichos establecimientos a que se refiere este Reglamento;
- V. Las demás que deriven de este Reglamento y diversas disposiciones.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 7. Es competencia del Presidente Municipal:

 3







Ana Maria Velazquez C.











- I. Expedir las cartas credenciales o constancias de identificación con fotografía de los inspectores fiscales adscritos al Departamento de Fiscalización y Control Municipal.

Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 8. Es competencia del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Otorgar el permiso de uso de suelo, a partir de los vistos buenos y dictámenes de las dependencias municipales involucradas;
- II. Emitir las órdenes de inspección y verificación a los establecimientos previstos en este ordenamiento, siempre y cuando dichas facultades le sean delegadas, por parte del SATEG, en los convenios de colaboración que para tal efecto se firmen;
- III. Expedir las extensiones de horario para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, siempre y cuando dichas facultades le sean delegadas, por parte del SATEG, en los convenios que se celebren; y
- IV. Ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos en términos de los convenios suscritos con el SATEG;

Atribuciones del Tesorero Municipal

Artículo 9. Es competencia del Tesorero Municipal:

- I. Recibir los pagos de derechos y multas que se deriven de las facultades delegadas dentro de los convenios de colaboración que se celebren con la SATEG. Expidiendo el recibo de pago respectivo.

Atribuciones del Departamento de Fiscalización

Artículo 10. Es competencia del Departamento de Fiscalización y Control Municipal:

- I. Ordenar y practicar operativos con el objetivo de vigilar, controlar e inspeccionar los establecimientos;
- II. Generar y mantener actualizado un padrón de los establecimientos;
- III. Diseñar, implementar y colaborar en campañas de prevención, o disminución en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Establecer contacto preventivo con establecimientos para exhortar a respetar las prohibiciones reglamentarias u obligaciones legales;
- V. Asesoría a ciudadanía en general respecto de trámites relacionados a la venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Colaborar con autoridades municipales y estatales para la atención integral de problemáticas sociales u operativos conjuntos;
- VII. Verificar la vigencia de las licencias o permisos, así como el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de este Reglamento;
- VIII. Redactar las actas de inspección;
- IX. Asegurar de manera provisional la mercancía alcohólica, así como llevar a cabo las clausuras que les sean encomendadas o aquellas necesarias en virtud de actos flagrantes.
- X. Ejecutar la clausura parcial o total de los establecimientos, así como de cualquier medio que se utilice para producir, almacenar o enajenar bebidas alcohólicas, de conformidad con los convenios suscritos con el SATEG;
- XI. Llevar a cabo el cumplimiento de las sanciones impuestas, salvo las económicas que serán ejecutadas por el SATEG o de conformidad con el convenio de colaboración que se suscriba con el Municipio; y
- XII. Las demás que deriven de este Reglamento y las disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 11. Es competencia de la Dirección de Seguridad Pública

- I. Vigilar que los establecimientos cumplan con las disposiciones de seguridad;
- II. Prestar apoyo durante la práctica de visitas de inspección a los establecimientos;
- III. Emitir la carta de no inconveniente, en relación a aquellos eventos en que se solicite la venta de bebidas alcohólicas dentro de extensiones de horarios o permisos eventuales;
- IV. Emitir dictamen respecto de las solicitudes de conformidad municipal para la expedición de licencias de funcionamiento;
- V. Reportar a las autoridades correspondientes cuando algún establecimiento carezca de los requisitos indispensables para garantizar la seguridad en el ámbito de su competencia;
- VI. Colaborar en los operativos de inspección en materia de alcoholes;

- VII. Las demás que deriven de la coordinación con el Departamento de Fiscalización y Control Municipal y, demás disposiciones en la materia.

Atribuciones de Protección Civil

Artículo 12. Es competencia de la Dirección de Protección Civil:

- I. Realizar la inspección de los establecimientos con el fin de verificar que se cumplan con los requisitos necesarios de funcionalidad, ingeniería, seguridad e higiene;
- II. Las demás que deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Extensión de horarios

Artículo 13. Requisitos para la extensión de horarios:

Los horarios de operación de negocios o establecimientos a que se refiere el presente Reglamento podrán ser extendidos, bajo la anuencia de la autoridad municipal, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente firmada por el particular mediante el cual exprese las razones para la autorización;
- II. Que el solicitante sea el titular de la licencia del negocio o establecimiento cuya extensión de horarios se pretende, o bien, que acredite la representación legal conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Que se cumplan las condiciones de viabilidad para la operación del negocio o establecimiento en los horarios propuestos;
- IV. Que se justifique la necesidad de la medida a criterio de la autoridad municipal;
- V. Que no exista oposición de terceros.
- VI. Las demás que deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Establecimientos

Capítulo I Funcionamiento

Funcionamiento de establecimientos

Artículo 14. Las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades referidas en el artículo 2 de este Reglamento, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones que para tales efectos establezca la Ley.

Permisos eventuales

Artículo 15. El Municipio otorgará los permisos para que operen los establecimientos o negocios con carácter eventual, en el entendido que la enajenación de bebidas alcohólicas en dichos establecimientos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley corresponden exclusivamente al SATEG, salvo que dichas facultades le sean delegadas a través de los convenios que para el efecto suscriba con el SATEG en términos del artículo 46 de la Ley en cita. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Municipio verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, previo pago de derechos a que haya lugar al SATEG, en términos del artículo 19 de la Ley.

Capítulo II Constancia de Factibilidad

Constancia de factibilidad

Artículo 16. El Municipio expedirá la constancia de factibilidad para llevar a cabo las actividades de producción, almacenaje o enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Plataforma tecnológica

Artículo 17. Para efectos de los procedimientos de otorgamiento, modificación o actualización de las licencias o permisos, señalados en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley, el Municipio estará interconectado a la

plataforma tecnológica que el SATEG determine, con el objeto de emitir la resolución que corresponda ya sea en sentido positivo o negativo de la constancia de factibilidad, en los plazos que éste determine en las disposiciones de carácter general que para ello emita. Dichas disposiciones determinarán, en su caso, si el ciudadano podrá presentar la constancia de factibilidad para optimizar el proceso de autorización.

Elementos de la constancia de factibilidad

Artículo 18. Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, número oficial de predio, lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o Razón Social;
- IV. Registro Federal del Contribuyente;
- V. Domicilio del Establecimiento, corroborado con la constancia de número oficial que expida la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Tipo de licencia y modalidades complementarias que desarrolla;
- VII. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales y centros religiosos;
- VIII. Condiciones del establecimiento:
 - a. Sin acceso a casa habitación; y
 - b. Dimensiones del establecimiento.
- IX. Razones de seguridad y salubridad pública;
- X. Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de los lugares señalados en la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato;
- XI. Que señale si el establecimiento cuenta con las condiciones para la enajenación de bebidas alcohólicas en los términos del artículo 13 de la Ley;
- XII. Uso del suelo, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- XIII. Características de la construcción.

Requisitos para la solicitud de la constancia de factibilidad

Artículo 19. El Ayuntamiento a fin de otorgar la constancia de factibilidad para la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento deberá tener en consideración, que invariablemente se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. El interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que deberá contener: Nombre del solicitante, R. F. C., domicilio particular, tipo de giro que pretende establecer y además anexar croquis de ubicación del inmueble donde se instalará la negociación, número de cuenta predial, y certificado de no adeudo al Municipio, expedido por la Tesorería Municipal.
- II. Que los locales donde se expendrán bebidas alcohólicas, cumplan con los requisitos necesarios de funcionalidad, ingeniería, seguridad e higiene, para lo cual la Dirección de Protección Civil y el Departamento de Fiscalización rendirán el informe respectivo al Ayuntamiento, dentro de los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que presentó la solicitud el interesado.
- III. Contar con el dictamen de Seguridad Pública.
- IV. Contar con la autorización referente al uso del suelo.
- V. El local donde se instale el establecimiento, deberá estar a una distancia mínima de ciento cincuenta metros lineales de centros educativos, de recreo, culturales, religiosos, deportivos, de salud, cuarteles, locales sindicales, edificios públicos oficiales y otros similares.
- VI. El H. Ayuntamiento podrá restringir el número de establecimientos del giro solicitado, tomando en cuenta el programa contra el alcoholismo.

Cuando no se cumplan las condiciones y requisitos a que se refiere este artículo, el Municipio, podrá tener por no presentada la solicitud de constancia de factibilidad o negarla, fundando y motivando dicha decisión.

Expedición de la constancia

Artículo 20. En caso de duda sobre la aprobación de la constancia de factibilidad, y a efecto de corroborar que el peticionario cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 19 del presente

reglamento, se podrá ordenar la práctica de una visita por parte del Municipio, quien contará con un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución respecto de la constancia de factibilidad, ya sea en sentido positivo o negativo según corresponda.

Causas de rechazo

Artículo 21. Para los casos en que el sentido de la resolución para la emisión de la constancia de factibilidad se encuentre en sentido negativo, el Municipio expresará en ésta las razones que lo hayan determinado. En todo caso, fundamentará y motivará su decisión.

Capítulo III Horarios de Funcionamiento

Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

Artículo 22. Los establecimientos que cuenten con licencias en materia de la Ley, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

- I. Para las licencias tipo A1 y B1.- en un horario de 10:00 a 23:59 horas de lunes a sábado; y de 9:00 a 16:59 horas los días domingo; y
- II. Para las licencias tipo A2 y B2.- en un horario de 9:00 a 20:59 horas de lunes a sábado; y de 9:00 a 16:59 horas los días domingo.

Se podrá ampliar el horario de servicio previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, hasta dos horas adicionales al señalado en el presente artículo o el que hace referencia el artículo 32 de la Ley.

Horarios de funcionamiento de establecimientos con permiso

Artículo 23. El horario de los establecimientos para la enajenación de bebidas alcohólicas que cuenten con permisos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán a los que haya autorizado el Municipio en el documento correspondiente, en relación al evento para el que se otorgó el permiso.

Capítulo IV Obligaciones y prohibiciones

Obligaciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 24. Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obtener del SATEG la licencia o permiso correspondiente antes del inicio de sus operaciones;
- II. Iniciar actividades en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia de que se trate;
- III. Facilitar las inspecciones a los inspectores del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, proporcionando inmediatamente lo que soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier espacio que tenga comunicación con el establecimiento;
- IV. Conservar los documentos que amparen la mercancía adquirida los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y, su contabilidad en los términos previstos en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.
- V. Sujetarse a los horarios establecidos por este Reglamento.
- VI. Guardar el orden dentro del establecimiento, así como participar con las autoridades competentes para preservar el orden público en las inmediaciones de éste;
- VII. Realizar las actividades señaladas en la licencia o permiso únicamente en el domicilio autorizado por el SATEG;
- VIII. Explotar la licencia o permiso de manera directa por su titular;
- IX. Solicitar al SATEG la autorización correspondiente para el levantamiento provisional o definitivo de sellos de clausura del establecimiento;
- X. Informar a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego; y
- XI. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en el Municipio.

Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 25. Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o permiso autorizado por el SATEG;
- II. Adquirir bebidas alcohólicas sin la documentación y medios de control correspondiente;
- III. Tener en existencia bebidas alcohólicas en envases que no contengan la información comercial establecida en la Norma Oficial de la materia;
- IV. Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía;
- V. Enajenar, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces;
- VI. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los elementos uniformados del ejército, policías ministeriales y municipales; tránsito y Protección Civil o de cualquier persona que porte indumentaria que le distinga como integrante de alguna autoridad Federal, Estatal o Municipal;
- VII. Enajenar bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en notorio estado de ebriedad o porten armas de cualquier tipo;
- VIII. Anunciarse al público, por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento en materia de alcoholes;
- IX. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- X. Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, cuando no se cuente con el giro autorizado para ello, así como favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- XI. Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;
- XII. A los Almacenes, distribuidoras y productores de bebidas alcohólicas, efectuar ventas a establecimientos comerciales que carezcan de licencia de funcionamiento en materia de alcoholes;
- XIII. A los Almacenes, distribuidoras y productores de bebidas alcohólicas, efectuar ventas a granel;
- XIV. Violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes;
- XV. Enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos;
- XVI. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- XVII. Tener en posesión y/o exender bebidas alcohólicas adulteradas;
- XVIII. Reproducir aparatos de sonido con volumen estridente;
- XIX. Exender bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la Ley, de acuerdo a los avisos que publique y notifique el Departamento de Fiscalización y Control Municipal;
- XX. Permitir y a los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior del establecimiento, así como enajenar o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- XXI. Permitir en los establecimientos la realización de actos y prácticas que pongan en peligro la salud, la vida y la integridad física y mental de las personas, así como aquellas que atenten contra su dignidad humana.

Capítulo V

Colocación y características de anuncios de los establecimientos

Colocación y características de anuncios

Artículo 26. Para la fijación, colocación de propaganda que anuncie productos de bebidas alcohólicas en lugares públicos, fachadas, muros, paredes, bardas, azoteas, se deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento quien podrá delegar esta función a la Secretaría del Ayuntamiento.

Requisitos para la solicitud de colocación de anuncios

Artículo 27. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

- I. Hacerse por escrito dirigido al Ayuntamiento, en el cual se mencionarán las características del anuncio que pretendan colocar, o fijar, como son:
 - A. Lugar.
 - B. Dimensiones.

- C. Forma.
- II. Acompañar a la solicitud la autorización por escrito del propietario del lugar donde se quiera colocar.
 - III. Enterar en la Tesorería Municipal el pago de los derechos por concepto de inspección, que podrá variar de 5 a 10 unidades de medida actualizada. El costo de los anuncios será por una cantidad similar, dependiendo de su tamaño y material utilizado.
 - IV.

Autorización para la colocación de anuncios

Artículo 28. Una vez cumplidos estos requisitos el Ayuntamiento podrá discrecionalmente autorizar la colocación, y fijación de los anuncios, siempre y cuando no de mala imagen al entorno de la Ciudad, y no esté dentro de la Zona Histórica.

Colocación de anuncios para publicitar establecimientos

Artículo 29. Los anuncios que se coloquen para publicitar el establecimiento deberán llenar los mismos requisitos que aquí se establecen, además también, estar autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Colocación de anuncios en propiedad municipal

Artículo 30. Para colocar, fijar anuncios relativos a bebidas alcohólicas en lugares de Propiedad Municipal, además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberán pagarse los derechos correspondientes por el uso del lugar, previa anuencia del Ayuntamiento.

Capítulo VI

Campañas contra el consumo de bebidas alcohólicas

Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 31. El Ayuntamiento a través del Departamento de Fiscalización y Control Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, realizará campañas para una cultura responsable del consumo del alcohol, fomentando actividades relacionadas con los propietarios, encargados y toda persona responsable de los establecimientos legalmente establecidos y con el permiso correspondiente a la producción, almacenamiento, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de este municipio.

El Departamento de Fiscalización establecerá las operaciones de cada campaña, vigencia y el objetivo específico de las mismas.

Colaboración en materia de campañas publicitarias

Artículo 32. El Departamento coadyuvará con las demás Dependencias Municipales, y en su caso con las autoridades estatales o federales en las campañas tendientes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el Municipio.

Tipos de campañas

Artículo 33. Las campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- A. Conductor Responsable, en los términos normados por el Reglamento de Movilidad;
- B. La rigurosa prohibición de expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad;
- C. La prohibición de vender bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto para llevar;
- D. La prohibición de expendio de bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la Ley de Bebidas Alcohólicas; y
- E. El debido cumplimiento de los horarios autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear en el futuro las acciones y campañas que determine el Departamento de Fiscalización o el Ayuntamiento.

Arca María Velazquez C.

Artículo 34. La operación de estas acciones y campañas serán observadas por la totalidad de los establecimientos donde se vendan bebidas para el consumo en el lugar por los asistentes.

Medios de difusión

Artículo 35. Se utilizarán todos los medios de difusión posibles, impresos, digitales y redes sociales con información clara y concisa sobre las acciones y campañas a implementar. Los medios de difusión impresos como carteles, y similares, conteniendo mensajes que orienten y prevengan sobre el abuso en el consumo de alcohol deberán estar dentro del establecimiento fijados en lugar visible.

**TÍTULO TERCERO
COLABORACIÓN**

**Capítulo I
Celebración de Convenios**

Convenios de colaboración

Artículo 36. A efecto de establecer la colaboración con el Municipio, el SATEG podrá celebrar convenios a fin de delegar las facultades de la presente Ley, en los términos del artículo 46 de la Ley.

Derivado de la colaboración a que hace referencia el párrafo que antecede, el SATEG proporcionará al Municipio las cantidades a que haya lugar bajo la figura de participaciones, esto, de conformidad a los términos y condiciones que, en su caso, se establezcan en el propio convenio de colaboración que se suscriba.

**Capítulo II
Vigilancia, control e inspección**

Visitas de inspección

Artículo 37. Para efectos de lo señalado en el artículo 33, segundo párrafo, y 36, segundo párrafo de la Ley, las visitas de inspección que realice el Municipio por cuenta del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, deberán sujetarse a lo establecido en los preceptos 34, 35, 36 y 37 de la Ley en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hace referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

Comisión de delitos

Artículo 38. Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, el Departamento de Fiscalización y Control Municipal formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

**Capítulo III
Infracciones y sanciones**

Infracciones a la Ley y al Reglamento

Artículo 39. Además de las infracciones contempladas en el artículo 38 de la Ley, serán infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, aquellas que se establezcan de manera específica en los convenios de colaboración que se suscriba con el SATEG.

Determinación de la sanción

Artículo 40. El Municipio, en el cumplimiento de lo señalado en el artículo 39 de este reglamento, así como a las facultades delegadas en los Convenios que celebre con el SATEG, deberá cumplir como mínimo, con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hace referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

Ana Maria Velazquez C

**Capítulo IV
Clausuras**

Clausuras

Artículo 41. Los actos de clausura de los establecimientos sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y este Reglamento que efectúe el Municipio, se regirán por los términos señalados en los instrumentos que celebre con el SATEG, además de lo estipulado en el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hacer referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

**TÍTULO CUARTO
Revocación de Licencias**

**Capítulo Único
Solicitud de revocación de licencias**

Elementos de la solicitud

Artículo 42. Para efectos de solicitar la revocación de las licencias de funcionamiento a que hace referencia la fracción V del artículo 12 de la Ley, el Municipio deberá remitir los elementos suficientes que acrediten la afectación al orden público, que ameriten la revocación de la licencia otorgada por el SATEG. Dicha solicitud, deberá sustentarse en las causales determinadas en el artículo 27 de la propia Ley que así lo amerite.

**TÍTULO QUINTO
Medios de defensa**

**Capítulo Único
Recursos**

Recursos

Artículo 43. Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se abroga el Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Xichú, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 166, Segunda Parte, de fecha 16 de octubre de 2009.

Supletoriedad

Artículo Tercero.- Lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que disponga al respecto la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en vigor, así como el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Ultractividad

Artículo Cuarto. Pasados 5 años de su inicio de vigencia este reglamento será objeto de análisis ex post, con la finalidad de asegurar la vigencia de sus disposiciones y eficacia jurídica.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento, en el Municipio de Xichú, Guanajuato, a los 23 días del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Presidente Municipal

Secretario del Ayuntamiento

C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel

C.P. Guadalupe Alvarado Pérez

Arce Aguilar y Velazquez C.

Después de revisado el punto, se somete a la votación correspondiente, por lo que se pide que quienes estén a favor de dicho Reglamento, el H. Ayuntamiento aprueba por UNANIMIDAD.

b) Presentación y, en su caso, aprobación de los POA's 2021 y Manuales de Organización de las áreas de la Administración Pública Municipal.

Se presenta ante el H. Ayuntamiento la lista de POA's 2021 y los Manuales de Organización de las unidades administrativas del Municipio de Xichú.

Las cuales son las siguientes:

NO.	ÁREA	POA 2021	MANUAL DE ORGANIZACIÓN
1	DESPACHO DE PRESIDENCIA	ENTREGADO	ENTREGADO
1.1	SECRETARÍA PARTICULAR	ENTREGADO	ENTREGADO
1.2	COORDINACIÓN DE ÁREAS Y ATENCIÓN CIUDADANA	ENTREGADO	ENTREGADO
1.3	COORDINACION DE TRASLADOS	ENTREGADO	ENTREGADO
1.4	INSTANCIA DE LA MUJER	ENTREGADO	ENTREGADO
2	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	ENTREGADO	ENTREGADO
2.1	ARCHIVO MUNICIPAL	ENTREGADO	
3	TESORERÍA MUNICIPAL	ENTREGADO	ENTREGADO
4	CONTRALORÍA MUNICIPAL	ENTREGADO	ENTREGADO
5	DESARROLLO SOCIAL	ENTREGADO	ENTREGADO
6	DESARROLLO ECONOMICO Y RURAL	ENTREGADO	ENTREGADO
7	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACION	ENTREGADO	ENTREGADO
8	OFICIALÍA MAYOR	ENTREGADO	ENTREGADO
9	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	ENTREGADO	ENTREGADO
10	OBRAS PÚBLICAS	ENTREGADO	ENTREGADO
11	DEPORTES	ENTREGADO	ENTREGADO
12	CASA DE LA CULTURA	ENTREGADO	ENTREGADO
13	BIBLIOTECA	ENTREGADO	ENTREGADO
14	PROTECCIÓN CIVIL	ENTREGADO	ENTREGADO
15	COMUNICACIÓN SOCIAL	ENTREGADO	ENTREGADO
16	DIF MUNICIPAL	ENTREGADO	ENTREGADO
17	MEDIO AMBIENTE Y TURISMO	ENTREGADO	ENTREGADO

Se somete a la aprobación del pleno y se aprueba por UNANIMIDAD, se manifiesta por parte de integrantes del H. Ayuntamiento que se haga una extensiva felicitación a los directores a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento por el trabajo en equipo y el desempeño en el cumplimiento de sus obligaciones como titulares de sus áreas.

c) Presentación de la propuesta del Reglamento de Comercio y Mercados para el Municipio de Xichú, Guanajuato.

La Secretaria del H. Ayuntamiento, entrega a todos los miembros del Ayuntamiento la propuesta del Reglamento de Comercio y Mercados para el Municipio de Xichú, Guanajuato. Se acuerda la conformación de una

mesa de trabajo en la que participarán los miembros del Ayuntamiento, el Jurídico del Municipio y el Director de Desarrollo Económico y Rural, con la finalidad de dar seguimiento y revisar dicho ordenamiento.

Se propone que el día 02 de marzo del año en curso a las 10:00 horas (diez de la mañana) en la sala de Cabildos.

6.- Correspondencia recibida.

- a) **Se recibe oficio 014/2021.** Oficio del Prof. Justo Francisco Hernández Cedillo, Director de Desarrollo Social, ingresa información referente al inventario de bienes muebles, resguardos de vehículos de la dirección, así como los expedientes de los programas que se realizan en el área y que se localizaron en la oficina. Esto con la finalidad de dar a conocer el estado que guardan los mismos, debido a que no se hizo entrega-recepción adecuada en tiempo y forma.

El Ayuntamiento, celebra dicha iniciativa del director y se da por enterado del informe presentado.

- b) **Solicitud de ratificación de Delegado de la Localidad de Llanetes.** Se ingresa documento de la localidad de Llanetes, en el cual se expone lo siguiente:

"Se reunieron los habitantes de la Comunidad siendo las 11:50am para proponer al nuevo delegado, quedando de acuerdo todos los asistentes para que el Sr. Antonio Calixtro Flores funja como Delegado Auxiliar Municipal y de suplente el Sr. Apolinar Enríquez Olvera. Firmando al calce los habitantes."

Se solicita al H. Ayuntamiento si están de acuerdo en ratificar dicha consulta popular, por lo que por UNANIMIDAD queda aprobada dicha decisión. Se solicita que en lo sucesivo se les llame para la toma de protesta y entrega de nombramiento correspondiente.

- c) **Solicitud de desistimiento de local.** Se recibe oficio del Lic. Carlos Ubaldo Martínez Ramos, director de Desarrollo Económico y Rural, en el cual expone lo siguiente: *"...me permito dirigirme A Usted De la manera más atenta y respetuosa para notificar el desistimiento del local #44 del Mercado Municipal que se encontraba ocupado por la C. Jovita Martínez Jiménez quien menciona que ya no hará uso de dicho local a partir del día 01 de febrero por motivos personales"*

El H. Ayuntamiento se da por enterado

d) Se recibe solicitud de la empresa TECNOVIGILANCIA S.A. de C.V.

Se recibe solicitud para revalidación de anuencia y/o conformidad para el periodo 2021-2022, del Ayuntamiento para prestar los servicios de Seguridad Privada en el Municipio.

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 16 fracción VI y 177 de la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y artículos 37 y 13 fracción I del reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato.

Y con fundamento en el artículo 180 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato fracción I, II. En las siguientes modalidades:

- I. Protección y Vigilancia de bienes.
- II. Protección y Vigilancia de personas.

El H. Ayuntamiento, determina que por el momento no se aprueba dicha conformidad. Se pide que se realice una invitación a la empresa para tener acercamiento con la alcaldesa con la finalidad de conocer su plantilla de trabajo en el Municipio y que se priorice en todo momento el poder rolar al personal, si está en sus posibilidades, además de buscar siempre la equidad de género.

e) Oficio circular número 282. Se recibe oficio circular de la comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en la cual se comunica de la iniciativa de Ley que establece el uso de Cubrebocas y Otras Medidas de Prevención de la Enfermedad Causada por el Virus SARS-COV-2 en el Estado de Guanajuato.

Misma que tiene como finalidad establecer medidas de prevención y cuidado de la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia y hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión.

El H. Ayuntamiento, después de realizar la lectura correspondiente, se da por enterado.

Ana María Velázquez C.

- f) **Oficio circular número 284.** Se recibe oficio circular de la Comisión de Salud Pública de la sexagésima Cuarta Legislatura, para comunicar metodología de trabajo para la adición de un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Se realiza la lectura correspondiente y se da por enterado el H. Ayuntamiento.

- g) **Oficio circular número 285.** Se recibe oficio circular de la Mesa Directiva del Congreso del Estado para informar al pleno que el día 22 de enero se llevó a cabo la apertura y la clausura del primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año del ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

El H. Ayuntamiento se da por enterado.

- h) **Oficio circular número 288.** Se recibe oficio circular de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en la cual se remite la iniciativa que adiciona una fracción XXI al artículo 28 y el Capítulo XXI y los artículos 83-1 y 83-2 al Título Segundo de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

El H. Ayuntamiento se da por enterado.

- i) **Oficio número 0020/2021.** Se ingresa oficio del Síndico Municipal, C. Osvaldo Villa Flores, en el cual expresa lo siguiente:

“Presento las cotizaciones acordadas en sesión pasada para su análisis y posible adquisición 01 Equipo de Peine Bidireccional fabricado en Acero Inoxidable con puerta de Servicio para los sanitarios del Mercado Municipal”.

Se presentan dos cotizaciones del mismo proveedor con características similares, variando únicamente en un Barandal de Acero Inoxidable. Por lo que se determina por UNANIMIDAD, adquirir el equipo que asciende a un

monto total de \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.). Y se pide se giren las indicaciones necesarias para la adquisición.

j) **Se recibe oficio número 0015/2021.** Se recibe solicitud del Síndico Municipal, el C. Osvaldo Villa Flores, para exponer lo siguiente:

“Para conocimiento del H. Ayuntamiento y en seguimiento a la adquisición del terreno para el proyecto de la Planta Tratadora de Aguas Residuales en Xichú, Gto., hago de su conocimiento que dicha adquisición es de suma importancia, muy necesaria y derivado de las visitas realizadas a la dueña de dicho predio la Sra. Alvina Alvarado Mata, se llegó al acuerdo de que para la compra es un monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) que se entregarán al momento de acreditar la propiedad con acta de asamblea ejidal.

Con el debido respeto, solicito al Pleno su aprobación para seguimiento y adquisición de dicho terreno; y en caso de ser aprobado, solicito al Comité de Adquisiciones que dé el seguimiento correspondiente”.

Los miembros del H. Ayuntamiento, deciden no tomar acuerdos de este tema hasta tener la certeza de los terrenos que se utilizarán para la entrada al mismo, además de esperar que la Presidenta Municipal brinde la información referente al Proyecto, con la finalidad de evitar errores y conocer más los trámites de dicho plan.

7.- Clausura de la sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, la C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel, Presidenta Municipal de Xichú, Gto., declara terminados los trabajos de esta **SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 43**, cuarenta y tres, del H. Ayuntamiento de Xichú, Gto., siendo las 18:04, dieciocho horas con cuatro minutos, del día martes 23, veintitrés, de febrero del 2021, dos mil veintiuno. Damos Fe.

Presidenta Municipal

C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel

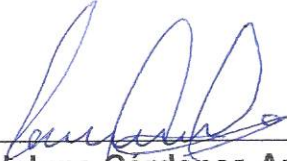
Secretaria del H. Ayuntamiento


C.P. Guadalupe Alvarado Pérez

Síndico Municipal


C. Osvaldo Villa Flores

Regidores Propietarios:



C. Ma. Guadalupe Cárdenas Arvizu


C. Ambrocio Sánchez Romero

Ana Maria Velazquez C.
C. Ana María Velázquez Casas


C. Octavio Pachuca Jiménez


C. Fidelina Díaz Galván


C. Erika Chavero García


C. Lázaro Mata Benavidez


C. Elvia Sandoval Fuentes

